

Dec. No. 519-09 que deroga el Art. 3 del Decreto No. 362-09, que designó a la Licda. Laura Amelia Sang Torres, como Consejera de la Embajada de la República en Bruselas, Bélgica.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 519-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Queda derogado el Artículo 3 del Decreto No. 362-09, del 6 de mayo de 2009, que designó a la Licda. Laura Amelia Sang Torres, Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Bruselas, Bélgica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 520-09 que declara de utilidad pública e interés social varias franjas de terrenos en San Cristóbal y Bani, para ser utilizadas por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), en una línea de transmisión eléctrica de 138kv, con una extensión de 38.8 kilómetros de largo por 30 metros de ancho.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 520-09

CONSIDERANDO: Que las actuales líneas de transmisión que enlazan los centros de generación radicados en la Región Sur del país, resultan insuficientes cuando la generación hidroeléctrica de dicha región se incrementa a consecuencia del incremento del agua de sus embalses, provocándose restricciones en dichas líneas e impidiéndose el despacho de la demanda de la generación térmica de dicha región.

CONSIDERANDO: Que a fin de superar dicha restricción, se hace necesario la construcción de una línea de transmisión a 138 Kv, de doble terna y dos conductores por fase, con longitud de 38.8 Kms. aproximadamente, que interconectará la Subestación de Pizarrete, en la localidad del mismo nombre, provincia Peravia, con la Subestación Julio Sauri en proceso de construcción, en la localidad de Los Montones, Municipio de Hato Dama, Provincia de San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que para la erección de las torres y postes que habrán de sostener la línea de transmisión, es imprescindible la adquisición por parte del Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de las porciones de terrenos propiedad de particulares, que serán utilizadas para la indicada línea, así como para el establecimiento de la correspondiente y necesaria servidumbre de paso.

VISTA: La solicitud formulada al Poder Ejecutivo por el Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de fecha 13 de julio de 2009.

VISTA: La Ley No. 344 del 29 de julio del 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 27 de julio del 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 138Kv, la adquisición por el Estado dominicano, por el intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), una franja de terreno de 30 Mts. de ancho y 38.8 Kms. de largo (aproximadamente), ubicada en propiedad de particulares, dentro del ámbito de las parcelas indicadas a continuación:

1. Parcela No. 4953 del Distrito Catastral No. 2, sección Pizarrete, provincia Peravia,
2. Parcela No. 4601 del Distrito Catastral No. 2, sección El Peñón, provincia San Cristóbal,
3. Parcela No. 478 del Distrito Catastral No. 4, sección Loma Santana Ingenio Nuevo, provincia San Cristóbal,
4. Parcela No. 11 del Distrito Catastral No. 7, sección Lucas Díaz, provincia San Cristóbal,

5. Parcelas Nos. 399 – 401 del Distrito Catastral No. 3, sección Ingenio Nuevo, provincia San Cristóbal,
6. Parcela No. 11 del Distrito Catastral No. 2, sección Loma de los Fructuosos, provincia San Cristóbal,
7. Parcela No. 302, del Distrito Catastral No. 4, sección La Florida, provincia de San Cristóbal,
8. Parcela No. 431 del Distrito Catastral No. 4, provincia Peravia,
9. Parcelas Nos. 98, 99 y 100 del Distrito Catastral No. 12, sección de Hato Dama, provincia de San Cristóbal,
10. Parcela No. 74 del Distrito Catastral No. 2, sección Hato Dama, provincia de San Cristóbal,

ARTÍCULO 2.- Queda constituido el derecho de paso a los fines de la construcción de la citada línea de transmisión y su posterior mantenimiento.

ARTÍCULO 3.- En caso de no llegarse a acuerdo amigable con los particulares propietarios de los inmuebles que resulten afectados y se encuentren dentro de las porciones de terrenos precedentemente indicadas, para su compra de grado a grado por el Estado dominicano, por intermedio del Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), dicho funcionario queda investido y facultado en virtud del presente decreto para realizar todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 4.- Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, con la finalidad de que se puedan iniciar sin demora los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 5.- La entrada en posesión por el Estado en los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 6.- La servidumbre de paso consignada en el Artículo 1 del presente decreto continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados; la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicadas las líneas y equipos auxiliares durante el proceso de instalación y después de éste, para fines de mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 7.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1 de la Ley No. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares, en virtud de las disposiciones establecidas en la referida ley.

ARTÍCULO 8.- Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 9.- Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10.- Se otorga poder al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), para que en nombre y representación del Estado dominicano transfiera los inmuebles e inscriba o registre los derechos precitados por ante los Registradores de Títulos de las provincias San Cristóbal y Peravia, a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 11.- Envíese al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Director General de Catastro Nacional, al Abogado del Estado, a los registradores de Títulos de San Cristóbal y Peravia, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 521-09 que declara de utilidad pública varias franjas de terrenos en la provincia Santiago, para ser destinadas a la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 138kv, que será utilizada por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 521-09

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), está construyendo la línea de transmisión a 345 Kv que interconectará la Región del Cibao con el Distrito Nacional y los centros de